



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICPAL  
EL BAGRE – ANTIOQUIA  
Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**INTERLOCUTORIO: 00150-2023**

**RADICADO : 2023-00116-00**

**DEMANDANTE : CORPORACION INTERACTUAR S.A.  
Nit . 890984843-3**

**DEMANDADOS : JESUS MANUEL CORREA BUSTOS  
C.C. 1.040.512.561  
MAGALI DEL CARMEN BUSTOS B.  
C.C. 22.728.522**

**ASUNTO A TRATAR.**

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y 422 del C. G del Proceso, los artículos 245 inciso 2º del C. G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Despacho encuentra lo siguiente:

1. El artículo 82 del Código General del Proceso indica: "*Requisitos de la demanda.*

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...)

Se observa en la presente demanda a la luz de los artículos 245 inciso 2º del C. G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y Ley 2213 del 2022; lo siguiente: "Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en

donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

La parte demandante omitió entonces dentro del contexto de la demanda, la manifestación que debe hacerse con relación al título valor que se anexa de manera digital.

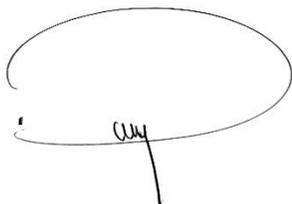
Ahora bien dentro de los requisitos del Art. 82 del .C. G. P, en el numeral 4, estatuye "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*" y el numeral 5. "*Los hechos que sirven de fundamentos a las pretensiones...*". Se tiene entonces que en el hecho quinto, se indica "*Por abonos hechos a la Corporación, el saldo adeudado asciende a ( 12.500.000)*" es decir observa el Despacho que éste es el valor total de lo adquirido y aceptado en el pagaré 20998638 por el demandado; entonces, ¿cuál es valor de los abonos realizados a la Corporación?, por no ser claro lo expresado en el mencionado numeral 5, y demás requisito enunciado.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL BAGRE,**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias.

**SEGUNDO:** Reconocer personería a la Dra. MONICA ISABEL AVILES RAMÍEZ con T.P. 118.824 del C. S. de la Judicatura, y C.C. 43.206.468, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE:**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a vertical line extending downwards from the bottom center. The signature is written in a cursive style.

**DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ**  
**Juez**

Google | Correo: Juzgado 01 Promiscuo 1 | +

outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkADc2MGRkMWJlWRhMWErNDASz05NzY3LWMSYWI1MTUxMDASNABGAAAAA3HY4K1pQYMIQHcvGcyEBwDQNV%2BzVef5YeThGZt...

Todo | < Jprcto

Menú de correo: Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - El Bagre - Outlook - Google Chrome

Reconocimiento de Personería Jurídica.

Respondió el Mié 16/12/2020 8:29 PM.

De: Jose Luis Palacios Ramirez <jlkpr95@gmail.com>  
Mar 15/12/2020 1:14 PM  
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - El Bagre  
Reconocimiento de Personería Jurídica.  
Proceso 20150063.

----- Forwarded message -----  
De: Jose Luis Palacios Ramirez <jlkpr95@gmail.com>  
Date: mar, 15 de dic. de 2020 7:28 a. m.  
Subject: Re: Reconocimiento de Personería Jurídica.  
To: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - El Bagre <jorMunicipalElBagre@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días a través del presente correo recuerdo la solicitud elevada a este juzgado, para que por favor se me reconozca personería jurídica en el proceso ejecutivo de radicado 201500163, además solicito por favor se me proporcione copia del expediente del respectivo proceso.

muchas gracias.

El mar, 1 dic 2020 a las 15:06, Jose Luis Palacios Ramirez (<jlkpr95@gmail.com>) escribió:

----- Forwarded message -----  
De: Jose Luis Palacios Ramirez <jlkpr95@gmail.com>

17034\_Mariana\_Es...pdf | 17034\_Mariana\_Es...pdf | Mostrar todo X

Escribe aquí para buscar

